



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

*Gente Joven... Ideas Renovadas... Grandes Cambios"*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2017/MDNC

Nueva Cajamarca, 27 de febrero de 2017.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Nueva Cajamarca, en Sesión Ordinaria N° 04-2017, celebrada el 24 de febrero de 2017, visto el Informe N° 011-2017-DTTU-GSAT-MDNC, de fecha 23 de enero de 2017; Informe N° 022-2017-GSAT/MDNC, de fecha 02 de febrero de 2017; y el Informe Legal N° 031-2017-OAJ/MDNC, de fecha 23 de febrero de 2017; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 9°, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 40° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 195° incisos 2) y 6) de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial

Que, el numeral 1) del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, entre otras, las de: "1.2 Normar y regular el servicio pública de

*Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad*

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca Telf. 042-556411 Telefax 042-556397

Pag. web: [www.nuevacajamarca.gob.pe](http://www.nuevacajamarca.gob.pe) / E-mail: [muni@nuevacajamarca.gob.pe](mailto:muni@nuevacajamarca.gob.pe)

transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias y concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto; 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza”;

Que, el numeral 3 del artículo 79° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece las competencias específicas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y del uso del suelo;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus convicciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; de otro lado, señala en su artículo 18), numeral 18.1,(a-b-c)18.2-18.3; concordante con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, que, las municipalidades Distritales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia para emitir normas y disposiciones, así como realizar los para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito

Que, la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° reconoce al Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre; en tanto que, en el artículo 3° prescribe que, el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010- MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que la Municipalidad Distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción; asimismo, el artículo 4° del citado Decreto Supremo, establece la competencia normativa de las municipalidades para aprobar normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial dentro de su jurisdicción, de conformidad con la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales;

Que, estando a la propuesta presentada por la División de Transporte y Tránsito Urbano, el Informe Legal N°031-2017-OAJ/MDNC, de fecha 23 de febrero de 2017; después del análisis y debate correspondiente, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en virtud de la facultad que confiere el artículo 9° numeral 8, concordante con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", con el voto



unánime de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA**

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO DE LA ORDENANZA.**

Aprobar el Reglamento de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares en el distrito de Nueva Cajamarca.

**ARTÍCULO 2º.- CONTENIDO DE LA ORDENANZA.**

Como parte integrante de la presente ordenanza se encuentra el Reglamento de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares en el distrito de Nueva Cajamarca; que consta de (5) cinco títulos, (10) diez capítulos, (64) sesenta y cuatro artículos, (06) seis disposiciones complementarias finales, (03) tres disposiciones complementarias transitorias; (01) disposición complementaria derogatoria; el Anexo N° 1, Anexos N° 2, Anexo N° 2A, Anexo N° 2B, Anexo N° 2C, y un modelo de presentación de mototaxi.

**ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza tiene alcance distrital, en consecuencia es de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades: Policía Nacional, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca; así como para todos los transportadores, propietarios y conductores que presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares en el distrito de Nueva Cajamarca.

**ARTÍCULO 4º.- DEROGACIÓN DE NORMAS DE ORGANIZACIÓN**

DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 008-2016/MDNC, y cualquier otra norma o disposición municipal, que se oponga a la presente ordenanza,

**ARTÍCULO 5º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES AL ALCALDE**

Deléguese al alcalde la facultad para aprobar mediante decreto de alcaldía las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y para la mejor aplicación del reglamento.

**ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA**

La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a la ley.

**ARTÍCULO 7º.- PERIODO DE LA IMPLEMENTACIÓN**

La Gerencia de Administración Tributaria y la División de Transporte y Tránsito Urbano, queda encargada de la implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Luis Gilberto Néñez Sánchez  
ALCALDE  
DNI: 42265433



**REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETIVO, BASE LEGAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1° Objetivo.**

Regular los aspectos técnicos y administrativos para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios cuando se realice la prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Moto taxis y similares en el Distrito de Nueva Cajamarca.

2. Dar el respaldo técnico y la seguridad jurídica a los Transportadores Autorizados para su desarrollo gremial y económico.

**Artículo 2° Base Legal.**

- Constitución Política Del Perú y sus modificatorias aprobadas por Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Ley N° 28839, Ley que modifica los artículos 30° y 31° de la Ley N° 27181 y crea las Asociaciones de Fondos Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT).
- Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- Decreto Supremo N° 024-2004-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, que aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes Tránsito, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, y sus modificatorias aprobadas por el Decreto Supremo N° 024-2009-MTC.
- Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, que aprueba el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 049-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos de Transporte Terrestre y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, y sus modificatorias: Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, Código de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, por el cual aprueba Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados.
- Decreto Supremo N° 007-2016MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



**Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación.**

La presente Ordenanza tiene alcance distrital, en consecuencia es de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades: policiales, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca; así como para todos los transportadores, propietarios y conductores que prestan el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Moto taxis y similares en el Distrito de Nueva Cajamarca.

**CAPITULO II  
DEFINICIONES**

**Artículo 4°.-Definiciones.**

**Abreviaturas:** Se consideraran las abreviaturas siguientes:

- **AFOCAT** : Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
- **AFP** : Administradora de Fondos de Pensiones.
- **CAT** : Certificado contra Accidente de Tránsito.
- **CERTICAV** : Certificado de Constatación de Características Vehicular.
- **CITYV** : Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- **MDNC** : Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.
- **PNP** : Policía Nacional del Perú.
- **RNV** : Reglamento Nacional de Vehículos.
- **SBS** : Superintendencia de Banca y Seguros.
- **SOAT** : Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- **SUNARP** : Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- **TUPA** : Texto Único de Procedimientos Administrativos.

**1. CONDUCTOR.** Toda persona natural con la respectiva Licencia de Conducir (Categoría B-II-C) debidamente registrado y autorizada por la Municipalidad al Transportador para conducir vehículos menores, moto taxis y similares. Teniéndose dos tipos de conductores:

- **Conductor Titular.** Es aquel conductor que es propietario del vehículo.
- **Conductor Alterno.** Es aquel conductor que tiene autorización del propietario para operar el vehículo.

**2. CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.** Revisión que realiza la municipalidad de las características básicas originales del vehículo menor en concordancia con la Tarjeta de Propiedad de las condiciones de presentación exterior e interior (toldos, asientos, canastillas, etc.) que deben cumplir los vehículos para brindar un buen servicio; se realizará en tanto se implementen las Revisiones Técnicas Vehiculares.

**3. CREDENCIAL DE CONDUCTOR.** Documento expedido por la municipalidad autorizando al conductor para prestar el servicio especial, debiendo ser acreditado por el transportador autorizado. La credencial deberá ser llevada a la vista, a la altura del pecho.

**4. CURSO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.** Capacitación anual que obligatoriamente reciben los conductores, es dictada por la municipalidad, institución o empresa autorizada por la municipalidad; supervisado por la División de Transporte y Transito. Los conductores que que asistan al curso son acreditados con el Carné o Certificado de Educación y Seguridad Vial.

**5. DEPOSITO OFICIAL MUNICIPAL DE VEHÍCULOS (DOV).** Local para internar los vehículos menores cuyos conductores y/o propietarios, cometan infracciones a las disposiciones que regulan el servicio especial, que conlleven como sanción accesoria el internamiento del vehículo.

**6. FLOTA VEHICULAR.** Número de vehículos menores autorizados al transportador para prestar el servicio especial.

**7. INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE.** Persona designada por la municipalidad para supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento e imponer las papeletas de infracción que cometan los transportadores o conductores, asimismo dispondrá el internamiento del vehículo menor en el Depósito Oficial Municipal (DOV) según la sanción que corresponda al infractor.

**8. LICENCIA DE CONDUCIR.** Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural que lo autoriza a conducir vehículos menores, clase B II C y categoría de la licencia de conducir para vehículo menor.

**9. MUNICIPALIDAD DISTRITAL COMPETENTE.** La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.



11. **ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES**, Asociación de transportadores y/o personas jurídicas, inscrita en la SUNARP y reconocida por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca como representante de los transportadores, personas jurídicas, empresas o asociaciones autorizadas a brindar el servicio especial en el Distrito de Nueva Cajamarca. Sus representantes son acreditados ante la Comisión Técnica Mixta.
12. **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS**.- Constancia de sanción por haber cometido una infracción, por el transportador o persona jurídica y/o el conductor al servicio especial, prevista en el Reglamento de la presente Ordenanza, cometida.
13. **PARADERO AUTORIZADO**. Área determinada de la vía pública, técnicamente calificada y autorizada por la municipalidad para que los conductores del transportador autorizado estacionen ordenadamente sus vehículos menores a la espera de pasajeros, forma parte del Permiso de Operación; y se reglamenta por Ordenanza expresa.
14. **PASAJERO O USUARIO**. Persona natural que solicita el servicio especial a cambio del pago del precio pactado con el conductor.
15. **PERMISO DE OPERACIÓN**. Autorización otorgada por la municipalidad, a un Transportador para prestar el servicio especial urbano dentro del Distrito de Nueva Cajamarca, que aprueba el Régimen Común. El Permiso de Operación Vial incluye la Autorización de la Flota Vehicular.
16. **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**. Miembros de la Policía Nacional del Perú, que brindan apoyo a la municipalidad cuando ésta lo solicite, conforme a los Artículos 5° y 24° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.
17. **RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN**. Acto mediante el cual los Caseríos de Nueva Cajamarca, y Distritos aledaños a través de convenios, emitido por las Municipalidades Distritales establecieron los términos de Gestión Común que deberán cumplir los Transportadores o Personas Jurídicas que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis.
18. **REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL SERVICIO ESPECIAL (Padrón Vehicular)**. Registro en el cual se encuentran inscritos todos los transportadores, vehículos menores, propietarios y conductores autorizados para realizar servicio de transporte público especial.
19. **SERVICIO ESPECIAL**. Es el servicio de transporte público especial de pasajeros o carga en vehículos menores, moto taxis y similares, prestado por un transportador autorizado por la municipalidad.
20. **STIKER VEHICULAR**. Distintivo municipal plastificado con la inscripción VEHÍCULO AUTORIZADO esta adherido en la parte visible del vehículo que aprobó la Constatación de Características Vehicular realizada por parte de la autoridad administrativa, el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV).
21. **TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR**. Documento intransferible emitido por la Municipalidad, que determina la operatividad del Vehículo Menor integrante de un transportador o persona jurídica con autorización municipal, para que preste el servicio especial, otorgado al propietario, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza y su Reglamento.
22. **TRANSPORTADOR AUTORIZADO**. Es la Persona Jurídica, Asociación, Empresa u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con el objeto de prestar el servicio especial, e inscrita en los Registros Públicos.
23. **VEHÍCULOS MENORES**. Son vehículos Motorizados o no Motorizados de tres ruedas, especialmente acondicionados para el transporte de personas o carga, cuyas estructuras y carrocerías cuentan con elementos de protección al usuario, clasificados en:
- a) **Moto taxis**. Vehículo motorizado, provisto de una cabina para uso de tres (3) pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor, especialmente acondicionado para el transporte de personas y/o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.
  - b) **Motocar**. Vehículo motorizado provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor, acondicionado para tal fin, según diseño de fábrica.
  - c) **Moto carga o Moto furgón**. Vehículo Motorizado, para traslado de carga, acondicionado para tal fin



## TÍTULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

### CAPÍTULO III COMPETENCIAS

#### Artículo 5°.- Competencias de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Las competencias de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, están establecidas en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, siendo sus facultades las siguientes:

- Normativa:** aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de la jurisdicción distrital de Nueva Cajamarca, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.
- De gestión:** otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial urbano dentro de su Jurisdicción de Nueva Cajamarca.
- De fiscalización:** realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de la jurisdicción de Nueva Cajamarca.

#### Artículo 6°.- Competencia de la Comisión Técnica Mixta.

La Comisión Técnica Mixta, es autónoma conforme al D.S. N° 055-2010-MTC, y le corresponde las siguientes funciones:

- Participar de la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en el distrito, para ponerlas a consideración del Pleno del Concejo Municipal.
- Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.
- Formular propuestas y participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitidas por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

**Artículo 7°.-** La Policía Nacional del Perú prestara el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca como autoridad competente del Servicio Especial.

### CAPÍTULO IV

#### CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA

#### Artículo 8°.- Disposición General.

Para prestar el servicio especial se requiere obtener el permiso de operación otorgado por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, que será otorgado a los Transportadores que lo soliciten, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y demás normas complementarias que dicte la Municipalidad.

#### Artículo 9°.- Titularidad de los vehículos.

El Transportador Autorizado solo podrá utilizar en el servicio especial vehículos menores de su propiedad o de terceros; así mismo será responsable del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las normas complementarias que emita la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

#### Artículo 10°.- Características de los vehículos.

El vehículo menor debe ser de la categoría L5, estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, debe cumplir con las demás características que determine la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, sin contravenir los Reglamentos Nacionales.

#### Artículo 11°.- Seguro Obligatorio.

El Transportador Autorizado, para realizar el servicio especial, deberá mantener vigente por cada vehículo menor autorizado una póliza de SOAT o CAT, este último emitido por una AFOCAT con autorización vigente y debidamente inscrita en el registro de la SBS.



**Artículo 12°.- Certificado de Constatación de Características Vehicular – CERTICAV.**

Es el certificado que se otorgará al Transportador cuyos vehículos se encuentran en óptimas condiciones técnicas y mecánicas y cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento para brindar el servicio especial.

La Certificación de Constatación de Características Vehicular se realizara anualmente.

**CAPÍTULO V**  
**AUTORIZACIONES**

**Artículo 13.-** Todo Transportador dedicado al Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y/o carga de Vehículos Menores, Moto taxis y similares, requerirá para el desarrollo de sus actividades el Permiso de Operación y las Credenciales de los Conductores que serán de carácter Intransferible e Institucional, contando para ello con 20 unidades vehiculares como mínimo y un máximo 50 unidades vehiculares, así como haber aprobado el 100% de su flota la Constatación de Características Vehicular en su Revisión Técnica.

**Artículo 14°.- Requisitos para solicitar el Permiso de Operación.**

El Transportador, solicitara el permiso de operación bajo la forma de solicitud, dirigida al Alcalde, e indicando Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), Domicilio, Nombre y Apellidos del Representante Legal, para lo cual deberá adjuntar obligatoriamente la siguiente documentación copia, según corresponda:

- 1.- Copia simple de la escritura pública de constitución del transportador o persona jurídica inscrita en la SUNARP.
- 2.- Copia literal vigente de la Partida Registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
- 3.- Certificado de vigencia de poder del Representante Legal del transportador solicitante, expedida por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de presentación de la solicitud.
- 4.- Copia simple del DNI del representante legal.
- 5.- Registro de la Flota Vehicular con un número mínimo de 20 vehículos menores y un máximo de 50 vehículos ofertados, que contenga el N° de Placa, la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP; nombres y apellidos, N° de DNI de los propietarios de cada vehículo. Con excepción para la Renovación del Permiso de Operación Vial.
- 6.- Copia del DNI del propietario y Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP de cada vehículo motorizado; y copia simple de factura, boleta o contrato de compra venta para los vehículos no motorizados.
- 7.- Copia del certificado SOAT o CAT vigente por cada vehículo motorizado.
- 8.- Registro de Conductores-Propietarios y Conductores Alternos, mayores de 18 años y que contenga su N° de DNI, N° de Licencia de Conducir, domicilio actual.
9. Conforme a la autonomía que le otorga la Constitución, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca otorgará en forma excepcional el Permiso de Operación a los menores de edad, entre los 16 y 18 años, que hayan obtenido permiso para contraer matrimonio.
10. Copia simple del DNI y Licencia de Conducir de cada Conductor-Propietario o Conductor Alterno.
11. Croquis de ubicación del Paradero solicitado y/o del Paradero adjudicado.
- 12.. Constancia original de la Organización de Transportadores, reconocida por la Municipalidad, acreditando estar afiliado a dicha Organización de Transportadores. Quedan exceptuados los Transportadores que no pertenecen a dicha organización de transportadores.
13. Copia simple del Certificado de Constatación de Inspección Técnica Vehicular (CERITV), por cada vehículo ofertado.
14. Copia del libro padrón de socios, actualizado.
15. Copia simple de Recibos de pago de derechos establecidos en el TUPA:





**Artículo 15.-** La municipalidad emitirá el permiso de operación, previa evaluación de la División de Transporte y Transito urbano.

**Artículo 16°.-** La municipalidad adicionalmente a los requisitos señalados en el Artículo 14° evaluará los siguientes criterios:

- a) Condiciones y características de los vehículos y conductores que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad del pasajero.
- b) Los Transportadores cuya mayoría 60% de miembros (asociados, accionistas, conductores y/o propietarios) sean Residentes del Distrito de Nueva Cajamarca.
- c) Los Transportadores cuya mayoría 100% de miembros, asociados o accionistas sean propietarios y conductores de la Flota Vehicular.

**Artículo 17°.-** La presentación de la solicitud para obtener el Permiso de Operación, autoriza al Transportador que sus vehículos y/o conductores a realizar el servicio especial urbano.

**Artículo 18°.- Plazo para emitir el Permiso de Operación.**

La Municipalidad deberá expedir la referida autorización en un plazo no mayor de treinta (10) días hábiles de presentada la solicitud, y entregada al Transportador que haya cumplido con los requisitos establecidos. Si en dicho plazo no se formulan observaciones o no se expide la autorización, el Transportador podrá considerar que su solicitud ha sido denegada, de conformidad con la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo, y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 19°.- No se otorgaran autorizaciones especiales y/o provisionales y/o dispersos** para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares en el Distrito de Nueva Cajamarca, bajo responsabilidad funcional y administrativa de quien emita dichas autorizaciones.

**Artículo 20°.- Vigencia del Permiso de Operación.**

La Vigencia del Permiso de Operación será de un año (1) año fiscal.

**Artículo 21°.- Renovación del Permiso de Operación.**

El Transportador Autorizado que desee continuar prestando el servicio especial, deberá solicitar la renovación dentro de los treinta (30) días al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por períodos iguales, siempre que cumpla con las disposiciones dictadas por el presente Reglamento.

**Artículo 22°. Criterios para otorgar la Renovación del Permiso de Operación:**

1. Para la Renovación se deberán presentar los requisitos señalados en el artículo 14° del presente Reglamento,
2. Para solicitar la Renovación del Permiso de Operación el Transportador deberá realizar los pagos respectivos por Renovación de Permiso de Operación, y de la Constatación de Características Vehicular.
3. La Renovación de Permiso de Operación deberá ser íntegra, respetando la ubicación del Paradero y el número de la Flota Vehicular, salvo que el Transportador desista por escrito de algún vehículo.
4. Únicamente podrá ser renovado el Permiso de Operación respecto a los vehículos menores que hayan aprobado la Certificación de Constatación de Característica Vehicular de la Flota Vehicular a renovar.

**Artículo 23°. Características del Permiso de Operación**

La inscripción del Permiso de Operación contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Número de inscripción.
2. Número del Permiso de Operación.
3. Nombre del Transportador autorizado.
4. Ubicación del servicio autorizado.
5. Flota autorizada para prestar el servicio especial, y la Placa de rodaje de las unidades autorizadas.
6. Período de vigencia del Permiso de Operación.
7. Firma del Alcalde o de la autoridad municipal competente.



**Artículo 24°.- Sustitución de Vehículos Menores Autorizados**

Se contempla la sustitución de vehículos menores en los siguientes casos:

1. Por renovación de la flota con vehículos de menor antigüedad o aquellos en mejores condiciones técnicas.
2. Por transferencia de acciones societarias.
3. Por robo del vehículo.
4. Por haber sido dañado o inutilizado en un accidente de tránsito.
5. Por otras causas que el Transportador o la Persona Jurídica pueda sustentar o justificar.

**Artículo 25°.-Requisitos para Retirar o dar de Baja a Vehículos Menores Autorizados**

1. Solicitud del Transportador autorizado dirigida a la municipalidad, con atención a la división de transporte y tránsito urbano, indicando el retiro del vehículo, donde se consignara el n° de placa de rodaje, apellidos y nombre del propietario del vehículo que va a reemplazar.
2. Devolución del Certificado de Características Vehicular ( CERTICAV).
3. Carta de baja del vehículo y/o acta de asamblea del transportador autorizado indicando el motivo de retiro o baja.

**Artículo 26°.- Recursos de impugnación.-** los recursos de impugnación contra la resolución del permiso de operaciones u otra serán impuestos dentro del plazo y requisitos establecidos en el TUPA vigente, así como en la ley de procedimientos administrativo general, siendo lo siguiente:

- 1.- Reconsideración, en primera instancia será resuelto por la gerencia municipal o el órgano que dictó la resolución.
- 2.- Apelación, en segunda instancia será resuelto por el alcalde, resolución con la queda agotada la vía administrativa.

**Artículo 27°.- Baja de Oficio de la Tarjeta de Operatividad**

La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca a fin de garantizar el orden y la seguridad de los usuarios, procederá a **Suspender de Oficio** la Tarjeta de Operatividad del vehículo menor permiso de operación, moto taxi, que resulte sorprendido en hechos delictivos.

Solo se Rehabilitara con la presentación por parte del interesado de la sentencia absolutoria o consentida; en caso de sentencia condenatoria consentida o firme, la autoridad municipal emitirá la Resolución **CANCELANDO** la Tarjeta de Circulación Vehicular y disponiendo la **BAJA DE OFICIO** del vehículo menor involucrado en el acto delictivo.

**REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL SERVICIO ESPECIAL**

**Artículo 28°.-** La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca elaborara el Registro Municipal de Vehículos Menores y los Sub Registros de Transportadores, Vehículos, Propietarios y Conductores autorizados para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares; el Representante Legal del Transportador deberá comunicar obligatoriamente cualquier modificación en su Registro.

**Artículo 29°.-** La División, de Transporte y Tránsito Urbano mantendrá actualizado el Registro y los Sub Registros con todas las modificaciones que se produzcan.

**Artículo 30°.-** El Registro de Vehículos consignara los datos principales de la Tarjeta de Propiedad de los vehículos, características técnicas (conversión, color, N° de motor, etc.) asimismo se registrara las modificaciones, retiro o baja de la unidad vehicular manteniéndose vigente el inventario del parque automotor. Para el caso de vehículos no motorizados presentaran boleta de venta, factura, comprobante de compra y venta.

**Artículo 31°.-** El registro de Conductores, consignará sus datos personales, domicilio, licencia de conducir, etc.



### TITULO III

#### DISPOSICIONES TÉCNICAS Y DE ORGANIZACIÓN CAPÍTULO VI CONDICIONES DE OPERACIÓN

##### Artículo 32°.- Requerimientos Técnicos mínimos del Transportador Autorizado.

Son obligaciones del Transportador Autorizado cumplir con lo siguiente:

1. Prestar el servicio especial cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento, el Permiso de Operación y demás disposiciones que dicte la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca
2. Utilizar en el servicio especial solo vehículos habilitados en el Permiso de Operación, y que cuente con su Stiker del Certificado de Constatación de Características Vehicular (CITV), estando prohibido cualquier otra calcomanía en el interior o exterior del vehículo, excepto la calcomanía del SOAT vigente.
3. Que los vehículos habilitados sean conducidos únicamente por conductores que cuenten y porten la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de propiedad, permiso de operación vehicular, y además que cuenten con el carné de educación y seguridad vial.
4. Que los conductores de los vehículos habilitados sean capacitados anualmente en materia de seguridad vial de acuerdo a lo dispuesto por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.
5. Mantener vigente la póliza de seguros SOAT o CAT por cada vehículo habilitado.
6. Mantener vigente el CITV por cada vehículo habilitado.
7. Presentar ante la Municipalidad, copia legible del respectivo certificado del SOAT o CAT, así como del CITV, al vencimiento de los mismos.
8. Remitir la información y/o documentación que sea requerida por la Municipalidad, a efectos de mantener actualizado el Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial.
9. Cumplir anualmente con la Constatación de Características Vehicular.
10. Mantener los vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.
11. Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la municipalidad.
12. Controlar que no se efectúe actos que alteren la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en los paraderos autorizados.
13. Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias toxicas.
14. Controlar que los vehículos autorizados tengan parabrisas y micas transparentes.

##### Artículo 33°.- Requerimientos Técnicos mínimos de los Vehículos Autorizados.

Los Vehículos Menores Autorizados para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares, deberán cumplir con los siguientes requisitos de presentación:

	MOTOCARGA O MOTOFURGON
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Llevar una farola en la parte superior delantera del vehículo, sobre la cual estará pintada la Razón Social o Nombre del Transportador o Persona Jurídica.</li> <li>▪ El escudo de la Municipalidad deberá ir pintado al costado derecho de la Razón Social, en la farola.</li> <li>▪ El Número de la Placa de Rodaje será pintada de color blanco, en:               <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Parte exterior del vehículo, detrás del asiento de los pasajeros, 0.80 cm x 0.25 cm.</li> </ul> </li> <li>▪ La Razón Social o nombre del Transportador y el Número de la Placa de Rodaje serán pintadas en:               <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Parte interna del vehículo (detrás del asiento del conductor), y</li> <li>➤ Sobre el Toldo del vehículo, en toda la extensión de la parte superior trasera.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El Numero de la Placa de Rodaje será pintada de color blanco en la parte trasera del Vehículo de 0.40 cm x 0.20 cm.</li> </ul>



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA DIVISIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO URBANO



1. El toldo del techo, cobertor, fundas de las puertas del vehículo, parte interna y externa, no deberá tener mensajes escritos o figuras, calcomanías o decoraciones personalizadas de ningún tipo, salvo las autorizadas por el presente Reglamento (pintado de placa de rodaje y la razón social del Transportador Autorizado).
2. La Placa de Rodaje del vehículo menor debe ser la original y legible.
3. Mantener los estándares básicos de orden técnico y las características técnicas con las cuales se aprobó la constatación de características vehicular.
4. Debe contar con espejos retrovisores en ambos lados de la cabina del conductor.
5. No deben colocar accesorios que modifiquen la carrocería original del vehículo habilitado, así como que impidan la visibilidad del conductor en ambos lados, ni tener parachoques que contengan adheridos accesorios de caucho u otros materiales.
6. No deben tener asientos adicionales, solo los indicados en la Tarjeta de Propiedad.
7. Deben tener las láminas retroreflectivas de acuerdo a la categoría L5 del Reglamento Nacional de Vehículos.
8. Deben tener parabrisas de vidrio de seguridad no astillable (laminado o templado) transparente, y las micas también transparentes (blanco).
9. No llevar asientos en ambos lados del conductor u otros objetos similares que se utilice para dicho fin.
10. Aprobar anualmente la Constatación de Características Vehicular.
11. Contar y portar en lugar visible del parabrisas delantero la calcomanía o Stiker vigente de la Constatación de Características del Vehículo Menor.
12. Contar y portar el SOAT o el CAT vigente, el Stiker del SOAT colocar en el parabrisas delantero.
13. El Vehículo menor no deberá tener coletas fuera de lo reglamentario, equipos de sonido (parlantes), bocinas y luces psicodélicas.

### **Artículo 34°.- Requerimientos Técnicos mínimos a cumplir por el Conductor Autorizado.**

Los Conductores - Propietarios o Conductores Alternos Autorizados para prestar el servicio especial deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ser accionista, asociado de un Transportador o Asociación Autorizada para prestar el servicio especial.  
Contar con la licencia de conducir vigente y categoría correspondiente, que cumpla con los requisitos establecidos en las normas nacionales, y que le autorice a brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxi y similares.
3. Contar con el carné de educación y seguridad vial expedido por la municipalidad.
4. Prestar el servicio especial cuidando su apariencia e higiene personal, debiendo uniformarse de acuerdo a los modelos que establezca el transportador autorizado.
5. Conducir el vehículo menor a una velocidad no mayor de 30 km/h, salvo señales limitantes o por la zona por donde circulen se deban desplazar a menor velocidad.
6. No transportar más pasajeros de los que indica la tarjeta de propiedad, tres (03).
7. Mantener el vehículo limpio y en buen estado de funcionamiento, no fumar ni ingerir alimentos o bebidas mientras se presta el servicio, tratar a los pasajeros en forma cortés, velar por la seguridad y los efectos personales de los mismos.
8. No conducir el vehículo con una mano utilizando celular, en estado de ebriedad y/o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
9. Llevar consigo el la licencia de conducir, las autorizaciones municipales respectivas, el documento que acredite contar con el SOAT, carné de educación y seguridad vial y conservar en buen estado los signos identificatorios del vehículo autorizado.
10. Revisar, permanentemente, las condiciones de seguridad del vehículo menor para el traslado eficiente de sus pasajeros y completar el servicio para el cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo menor complete el servicio.
11. No usar equipos de sonido o parlante que atenten contra la seguridad en la conducción del vehículo menor.



12. No podrán hacer uso de equipos de sonido (parlantes) ni bocinas (tanto en circulación como en paraderos establecidos) que sobrepasen los estándares de calidad ambiental para el ruido.
13. No llevar pasajeros en la parte delantera del vehículo menor (costado del asiento del conductor).
14. Es obligación del conductor, no conducir en short (trusa), descalzo o con sayona ras, atentando contra las buenas costumbres, imagen y seguridad.

**Artículo 35°.- En caso de Accidente de Tránsito**

De producirse un accidente de tránsito causando daños a las personas (lesiones y/o muerte) el Transportista Autorizado comunicará de inmediato a las autoridades competentes, efectuando las acciones necesarias para que la(s) víctima(s) reciba(n) una atención adecuada y oportuna.



**CAPÍTULO VII ORGANIZACIÓN  
DE TRANSPORTADORES**

**Artículo 36°.-** La Organización de Transportadores es una asociación conformada por Transportadores y/o Personas Jurídicas y/o Asociaciones Autorizadas por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, debidamente inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de la Organización de Transportadores, acreditará ante la Comisión Técnica Mixta su representatividad.

La Organización de Transportadores para su reconocimiento por parte de la municipalidad como organización gremial y representativa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años de haber sido constituida y registrada como tal.
2. Deberá agrupar como mínimo a no menos de 35% del total de Transportadores autorizados para prestar el servicio especial.

El 70% de miembros (asociados, accionistas, conductores y/o propietarios) de los Transportadores autorizados deberán ser Residentes del Distrito de Nueva Cajamarca.

3. El 100% de miembros, asociados o accionistas, de los Transportadores Autorizados sean propietarios de la Flota Vehicular.

**Artículo 37°.- De las obligaciones, funciones y atribuciones de la Organización de Transportadores.**

1. Orientar y dirigir a los transportadores o personas jurídicas autorizadas con la finalidad de que estas brinden un servicio de calidad.
2. Buscar la unión, armonía y fortalecimiento entre sus asociados.
3. Realizar eventos de capacitación, sociales y deportivos para los conductores autorizados.
4. Participar en la Comisión Técnica Mixta de Transporte del Distrito de Nueva Cajamarca en representación de sus asociados, transportadores o personas jurídicas autorizadas.
5. Participar en las Reuniones y Mesas de Trabajo de Participación Seguridad Ciudadana del Distrito de Nueva Cajamarca.
6. Presentar, a través de sus representantes acreditados en la Comisión Técnica Mixta, proyectos y/o propuestas para mejorar el servicio, el tránsito en el distrito, y otras en beneficio del transportador autorizado y el público usuario.
7. Solicitar todo tipo de información (sobre expedientes en trámite, resoluciones, renovación de permisos y tarjetas de operatividad, paraderos, sanciones, entre otros) con referencia a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito, de los cuales, de ser el caso, efectuara los derechos de pago administrativo conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.
8. Presentar y/o realizar acciones administrativas, judiciales o acciones de orden gremial, social, jurídico y/u otros que crea conveniente de conformidad con el Estado de Derecho vigente en representación de las personas jurídicas autorizadas cuando no se cumpla o se viole los derechos de los transportistas, las mismas que están establecidos en la presente Ordenanza y Reglamento, Disposiciones y/o Resoluciones vigentes.





## TÍTULO IV CONTROL Y SUPERVISIÓN

### CAPÍTULO VIII REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

#### Artículo 38.- Infracciones

Constituyen infracciones el incumplimiento, la violación y la trasgresión a lo dispuesto por el presente Reglamento para el servicio del transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, moto taxis y similares, y a toda normativa relacionada con el transporte especial.

#### Artículo 39°.- Tipos de infracciones.

Las infracciones en que puedan incurrir el incumplimiento o trasgresión a la presente ordenanza son de tres tipos:

- Cometidos por el Transportador Autorizado o Persona Jurídica.
- Cometidos por los conductores propietarios de los Vehículos Menores siendo responsables ellos mismos de sus faltas.
- Cometidos por los conductores de los vehículos menores siendo responsables de sus faltas

#### Artículo 40°.- Tipificación, calificación y sanciones de las infracciones.

La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, calificará y sancionará las infracciones al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares.

**Artículo 41.-** El servicio especial será fiscalizado y/o sancionado por la Municipalidad, a través de los Inspectores Municipales de Transporte, quienes dependen de la División de transporte y transito urbano, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

### CAPÍTULO IX

#### SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

**Artículo 42.-** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento constituyen infracciones y dará lugar a la aplicación de las sanciones y/o medidas accesorias correspondientes.

**Artículo 43.-** Las sanciones y medidas accesorias se aplicarán a las Personas Jurídicas y/o conductores, de acuerdo con el cuadro de infracciones y sanciones establecido en el presente Reglamento y que se encuentran determinadas en el Cuadro de Multas y Medidas Preventivas (**ANEXO 1**), que forma parte integrante del presente Reglamento.

**Artículo 44.-** Las sanciones serán impuestas por infracciones al presente Reglamento mediante Papeletas de Infracción al Transporte Especial de Pasajeros, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, que en el caso de las personas jurídicas y/o conductores autorizados se clasifican en:

Infracción <b>Leve</b> <b>Multa: 2% de la UIT</b>	Infracción <b>Grave</b> <b>Multa: 3% de la UIT</b>	Infracción <b>Muy Grave</b> <b>4% al 5 % de la UIT</b>
--	---	---



**Artículo 45°.-Multa.**

La Multa a imponer por las infracciones que cometan los Transportadores, conductores y/o propietarios será no mayor al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT -, vigente al año fiscal correspondiente al momento del pago, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

**Artículo 46.-** El Inspector Municipal de Transporte y/o División de transporte y transito urbano deberán adoptar las medidas accesorias cuando corresponda, pudiendo ser las siguientes:

a) Internamiento del vehículo.

Los vehículos menores no autorizados (informales) y/o de dudosa procedencia permanecerán mínimo cinco (5) Días para verificar ante la PNP, Juzgados y SATCH, su procedencia y/o legalidad

c) Suspensión temporal del Permiso de Operación

e) Cancelación del Permiso de Operación **Artículo 47°.- Beneficios por cancelación de multas.**

De acuerdo con el Código de Tránsito, Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, para el reconocimiento voluntario de la infracción se aplicara el siguiente régimen:

Beneficio	Plazo de Pago	Se Benefician	NO SE BENEFICIAN	
25% de la multa	Si la multa es cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.	Solo para Transportadores, Conductores y Propietarios Autorizados	Personas Jurídicas y/o naturales, conductores y propietarios no autorizados (INFORMALES)	Transportadores, conductores y propietarios Autorizados si son sancionados por la misma infracción Grave por tercera vez
50% de la multa	Si la multa es cancelada del 6 al 15 día hábil contados a partir del día siguiente de su notificación.	Solo se aplicara a las Infracciones Leves y Graves		

**Artículo 48°.- Infracciones cometidas por Transportadores y Conductores No Autorizados – INFORMALES.**

Las infracciones cometidas por personas jurídicas, personas naturales, conductores y/o propietarios **No Autorizados, INFORMALES**, estos no tendrán los beneficios tributarios de los descuentos del 25% y 50% aun cuando cancelaran la multa antes de los cinco (5) o quince (15) días hábiles, respectivamente.

**Artículo 49°.- Vehículos Informales.**

Cuando se trate de **vehículos no autorizados – INFORMALES**, el vehículo será internado en el Deposito Oficial Municipal de Vehículos (DOV) como mínimo cinco (5) días hábiles, para que en ese lapso de tiempo la Municipalidad de Nueva Cajamarca oficie a la Policía Nacional del Perú, al Poder Judicial, Ministerio Público y al Servicio de Administración Tributaria de Nueva Cajamarca para que se verifique si el vehículo es robado o esta con orden de captura. El tiempo que permanezca en el DOV será cancelado por el propietario y/o conductor de acuerdo al TUPA de la municipalidad.

**Artículo 50°.-** Las Moto cargas o Moto furgonetas tendrán los mismos procedimientos administrativos que un moto taxi en las documentaciones e infracciones correspondientes.

**Artículo 51°.-** Si en el momento de la intervención el conductor y/o propietario del vehículo menor se negara a presentar los documentos tales como: tarjeta de propiedad del vehículo, licencia de conducir, tarjeta de operación vehicular, SOAT o CAT, credencial de conductor vigente, el Inspector Municipal de Transporte solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para que el vehículo, de ser el caso, sea traslado e internado en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos (DOV), debiendo aplicar en el momento la Papeleta de Infracción y el Acta de Internamiento del Vehículo.



CAPITULO X

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS  
SANCIONES

**Artículo 52.-** La Papeleta de infracción será impresa en tres (3) ejemplares, uno para el infractor (Conductor y/o Transportador), y los otros para la Municipalidad. Si fuera el caso que el Transportador sea el infractor, se le notificará dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, a su Representante Legal en su domicilio.

**Artículo 53.-** Los Conductores o Transportadores sancionados podrán presentar recursos impugnatorios dentro de las 72 horas de haberse impuesto la sanción correspondiente.

**Artículo 54°.-** Para recuperar el(los) vehículo(s) internado(s) en el Depósito Oficial de Vehículos (DOV) el infractor con copia de la Papeleta de Infracción deberá acercarse a la División de transporte y tránsito urbano de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca para obtener la calificación y orden de pago correspondiente.

**Artículo 55°.-** El acta de liberación de vehículo menor será firmada por la División de transporte y tránsito urbano, luego que el infractor presente la documentación requerida (original y copia), el recibo de pago cancelado por el concepto de la papeleta de infracción.

**Artículo 56°.-** Ante la no cancelación de la papeleta de infracción por el término de treinta (30) días calendarios se ordenará la captura e internamiento del vehículo en el Depósito Municipal que será liberado cancelado el 100% de la multa más los derechos por gasto de traslado al Depósito Municipal de ser el caso, más gastos de guardiania por los días internados en el Depósito Municipal.

**Artículo 57°.-** Los vehículos internados en el Depósito Municipal de Vehículos Menores (DOV), deben ser reclamados por sus propietarios, quienes acreditarán tal condición con la Tarjeta de Propiedad original (o contrato de compra venta firmado). El Propietario sólo puede hacerse representar por su Apoderado Legal y/o el Representante Legal del Transportador Autorizado con permiso de Operación para recuperar el vehículo menor, debiendo adjuntar:

- a) Copia simple del Documento Nacional de Identidad,
- b) Documento que acredite la propiedad del Vehículo (Copia fedateada de la tarjeta de propiedad o copia legalizada del Contrato de Compraventa).
- c) Copia del Acta de Internamiento.
- d) Copia del Recibo cancelado del pago de la multa impuesta.
- e) Copia del Recibo de pago por guardiania del Vehículo menor. f) Copia del Recibo de pago por remolque, de ser el caso.
- g) La Orden de Liberación del vehículo menor será autorizada por el Jefe División de transporte y tránsito urbano.

**Artículo 58°.-** La distribución de los ejemplares de la Orden de Liberación se efectuará de la siguiente forma: Original para el propietario y/o Representante Legal y/o Apoderado Legal; la primera copia para el Guardián del Depósito Municipal y, la segunda para la División de transporte y tránsito urbano.

**Artículo 59°.-** Los pagos se realizarán de acuerdo a lo establecido en el TUPA vigente de la Municipalidad, salvo que haya tenido respuesta favorable ante recurso de impugnación presentado, en este caso con la presentación de la copia de dicho documento el vehículo deberá ser liberado sin ningún tipo de pago, debiendo suscribir el acta de liberación del vehículo.

**Artículo 60°.-** El o los vehículos internados en el Depósito Municipal de Vehículos Menores deberán ser puestos a disposición de la DIROVE o del Juzgado Competente cuando éstos los soliciten, de conformidad a los procedimientos legales respectivos. Cuando el vehículo internado permanezca por más de noventa (90) días calendarios en el Depósito Municipal sin ser reclamados por su propietario o sin que la DIROVE o el Juzgado competente lo solicite que se ponga a su disposición, la Municipalidad procederá a venderlo mediante Subasta Pública, luego de dos días consecutivos de publicación en el Diario Oficial de la Región y/o en otro medio de mayor circulación, solicitando a su propietario lo retire del Depósito Municipal.

**Artículo 61°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.**

El Conductor y/o Propietario del vehículo prestador del servicio son solidariamente responsables ante la Municipalidad





Distrital de Nueva Cajamarca por las infracciones que impone el Inspector Municipal de Transporte y Transito Urbano con el apoyo de la Policía Nacional.

## TÍTULO V COMISION TECNICA

### Artículo 62°.-Comisión Técnica Mixta.

La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca contara con una Comisión Técnica mixta la cual será autónoma y estará integrada por tres (03) Regidores de la Comisión de Transportes o por la Comisión que haga sus veces, dos (02) representantes acreditados de la PNP, tres (03) representantes de la Central de Moto taxistas de Nueva Cajamarca, reconocida mediante Resolución de Alcaldía, de conformidad con el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC. La Comisión Técnica Mixta tendrá una vigencia de un año desde su instalación según la Resolución de Alcaldía.

**Artículo 63°.-** En las reuniones de trabajo de la Comisión Técnica Mixta participaran, con voz pero sin voto, funcionarios o técnicos de la municipalidad, así como técnicos y asesores que la Comisión Técnica convoque para el mejor desempeño de sus atribuciones.

### Artículo 64°.- Instalación de la Comisión Técnica Mixta.

Para la instalación de la Comisión Técnica Mixta e inicio de sus funciones, será conformada mediante Resolución de Alcaldía considerando a los representantes acreditados señalados en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, quienes tendrán la calidad de miembros con los mismos derechos y obligaciones

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

**PRIMERA.- DISPONER** que las Disposiciones Técnicas y de Organización, referidas a los Paraderos de Vehículos Menores Moto taxis y similares; Declaración de Zonas Rígidas para el estacionamiento de vehículos de transporte en cualquier modalidad en zonas públicas; Regulación de la circulación, estacionamiento y horarios de carga y descarga de productos del tránsito pesado; Zonas de Parqueo y/o Estacionamiento Vehicular Temporal y otras afines serán determinadas por Ordenanza Municipal expresa, presentada al Concejo por una Comisión Especial a ser conformada por Resolución de Alcaldía.

**SEGUNDA.-ESTABLECER que** los Paraderos en que los Transportadores Autorizados vienen prestando el servicio en forma provisional hasta que la autoridad competente disponga el retiro para el cumplimiento de la ordenanza.

**TERCERA.-ESTABLECER que** los Transportadores Autorizados cumplan con el requisito de uniformar sus unidades móviles, de acuerdo al presente Reglamento Nacional General de Transportes, para su cumplimiento del permiso de operación y prestar el servicio especial urbano.

**CUARTA. FACÚLTESE** al Señor Alcalde a dictar las medidas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

**QUINTA.-** Los conductores de vehículos menores, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza y su Reglamento, deberán cumplir con las normas del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento Nacional de Vehículos, el Reglamento Nacional de Tránsito, y las disposiciones complementarias que dicte la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

**SEXTA.-** Las sanciones que determina el presente Reglamento se aplican sin perjuicio de las dispuestas por el Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito y sus modificatorias.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
TRANSITORIAS

**Primera. ESTABLECER** que la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca es parte del Régimen de Gestión Común del Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores por la Municipalidad Provincial de Rioja, en mérito de la cual los Transportadores Autorizados por esta municipalidad prestan el mismo servicio en los distritos colindantes señalados, en condiciones y términos de igualdad y reciprocidad.

**SEGUNDA.-ENCÁRGUESE**, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y División de transporte y tránsito urbano en el ámbito de sus competencias.

**TERCERA.- DISPONER** que la Secretaria General realice la publicación conforme a Ley, luego del cual entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**ÚNICA.- DERÓGUESE** la Ordenanza Municipal N°.08-2016/MDNC y cualquier otra norma o disposición Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Distribución:

- Comisión Técnica Mixta
- Gerencia Municipal.
- División de Transporte y Tránsito urbano.
- Gerencia de Servicio Administración Tributaria.
- Secretaría General.
- Comisaría PNP Nueva Cajamarca
- Página Web.
  - Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Luis Gilberto Nández Sánchez

ALCALDE  
DNI: 42265433



ANEXO N° 1

CUADRO DE MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS  
INFRACCIONES AL TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS  
MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES EN EL DISTRITO DE NUEVA  
CAJAMARCA

Aprobado por Ordenanza Municipal N° 05-2017-MDNC (18  
.Enero.2017)

UIT - Unidad Impositiva Tributaria vigente Año 2017 : S/. 4,050.00		
Beneficios para Cancelación de Multas de acuerdo con el Código de Tránsito D.S. N° 029-2009-MTC.		
Leves: 25%	Graves: 50%	Muy Graves: 100°
Las Personas o conductores no autorizados -Informales, no tendrán los Beneficios de los descuentos del 25% y 50%, Cancelarán el 100 % de la Multa. (Artículos 59° y 60° del presente Reglamento)		

CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO

Códig	INFRACCIÓN CALIFICACIÓN SANCIÓN Y MEDIDA PREVENTIVA	Multa100%
<b>D - MUY GRAVES</b>		
D-1	.por no contar con el permiso de operación Muy grave multa 5% UIT Medida Preventiva: internamiento del Vehículo.	S/. 202.50
D-2	Por transportar pasajeros en vehículos no autorizados.. Muy Grave Multa: 5% UIT. Medida preventiva: Internamiento del Vehículo.	s/ 205.00
D-3	Por Circular por la vía sin el tubo silenciador produciendo ruidos molestos que superan los límites permitidos o parlantes altisonantes Muy Grave Multa: 5% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo	S/. 202.50
D-4	Por Desobedecer o hacer caso omiso a las indicaciones del Inspector Municipal de Transporte y tránsito Urbano de la Municipalidad. Muy Grave Multa: 5% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor.	S/. 202.50
D-5	Por no contar con protectores de seguridad delanteros que separe al conductor con el pasajeros. Muy Grave Multa: 5% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor.	S/. 202.50
D-6	Por Conducir un vehículo menor con más de tres (3) personas, con excepción de niños en brazos, Muy Grave Multa: 5% UIT. Medida preventiva : internamiento del vehículo	S/. 202.50
D-7	Por no llevar pintada la placa de rodaje del vehiculó en la parte posterior del asiento del pasajero y en la parte superior del toldo junto con el logotipo de la asociación y interior del respaldar del conductor. Muy grave 5% UIT—internamiento del vehiculó.	S/. 202.50
D-8	Por Incurrir en Maltrato Verbal o Físico a los pasajeros, falta contra la decencia y las buenas costumbres Muy Grave Multa: 5% UIT.	S/ 202.50



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA  
DIVISIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO URBANO



Código	INFRACCIÓN CALIFICACIÓN SANCIÓN Y MEDIDA PREVENTIVA	25% dentro de los 5 días hábiles	50% del 6 al 15 día hábil.	100% después de 15 días hábiles.
<b>N - GRAVES</b>				
N-1	Por Estacionar mayor número de vehículos de lo pactado en zonas rígidas o prohibidas. <b>Grave Multa: 3 % UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del Vehículo Menor.	S/. 30.40	S/. 60.80	S/. 121.50
N-2	Por prestar el servicio utilizando el logotipo y/o razón social der la persona jurídica autorizada, habiendo sido separado o dado de baja o no estar afiliada a la misma. <b>Grave multa 3% UIT</b> Internamiento del vehículo	S/. 30.40	S/. 60.80	S/. 121.50
N-3	Por Estacionar su vehículo menor al lado derecho en una vía de un solo sentido <b>Grave multa 3% UIT</b>	S/. 30.40	S/. 60.80	S/. 121.50
N-4	Por Conducir un vehículo menor usando equipos de sonido, bocinas o parlantes perturbando la tranquilidad de los vecinos (en circulación o paraderos). Sin autorización municipal <b>Leve Multa: 3. % UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del Vehículo y decomiso de bocinas y/o parlante.	S/. 30.40	S/. 60.80	S/. 121.50
N-5	Por Utilizar el vehículo menor para arrojar basura, desmonte, maleza y/o desperdicios en la vía pública y/o en lugares no autorizados. <b>Leve Multa: 3% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del Vehículo Menor.	S/. 30.40	S/. 60.80	S/. 121.50
N-6	Por Fumar, ingerir alimentos, bebidas, uso de celular mientras se encuentre conduciendo el vehículo con el cual prestando el servicio publico	S/. 30.40	S/. 60.80	S/. 121.50
N-7	Por realizar reparaciones y limpieza a la unidad vehicular en via pública afectando el estado de las vías <b>Grave Multa: 3% UIT.</b>	S/. 30.40	S/. 60.80	S/. 121.50
N-8	Por no permitir las acciones de control y fiscalización incumpliendo las indicaciones del Inspector de Transportes, darse la fuga o negarse a entregar la documentación. <b>Grave Multa: 3 % UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del Vehículo Menor en el DOV.	s/ 30.40	s/60.80	s/.121.50
N-9	Por no contar con el certificado de educación vial vigente ( Came ). <b>Grave Multa: 3 % UIT.</b>	S/. 30.40	S/. 60.80	S/. 121.50
N-10	por no dar paso preferente a unidades de emergencia, vehiculos oficiales cuando existan señales de audio y visuales <b>Grave Multa: 3 % UIT.</b>	S/. 30.40	S/. 60.80	S/. 121.50
N-11	Por Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes. <b>Grave Multa: 3 UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del Vehículo Menor.	S/. 30.40	S/. 60.80	S/. 121.50
N-12	Por Conducir un vehículo menor con parabrisas y/o micas polarizadas. <b>Grave Multa: 3% UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del Vehículo Menor y retiro del parabrisas y/o micas polarizadas.	S/. 30.40	S/. 60.80	S/. 121.50
N-13	Por Conducir un vehículo sin espejos retrovisores. <b>Grave Multa: 3% UIT.</b>	S/. 30.40	S/. 60.800	S/. 121.50
N-14	Por No mantener la Distancia Reglamentaria detrás de otro vehiculó <b>Grave Multa: 3% UIT.</b>	S/. 30.40	S/. 60.80	S/. 121.50
N-15	Por Fomentar escandalo o gresca en la vía publica y/o zona autorizada entre agremiados. <b>Grave Multa: 3% UIT.</b>	S/. 30.40	S/. 60.80	S/. 121.50





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA**  
**DIVISIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO URBANO**



N-16	Por Conducir un vehículo cuyas características registradas han sido modificadas, alteradas o agregadas o por no corresponder los datos consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular con los del vehículo <b>Grave Multa: 3 % UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del Vehículo Menor	S/. 30.40	S/. 60.80	S/. 121.50
N-17	Por conducir un Vehículo menor con coletas fuera de lo reglamentario. <b>Grave Multa: 3 % UIT.</b> <b>Medida Preventiva:</b> Internamiento del Vehículo Menor	s/ 30.40	s/.60.80	s/.121.50



Código	INFRACCIÓN CALIFICACIÓN SANCIÓN Y MEDIDA PREVENTIVA	25% dentro de los 5 días hábiles	50% del 6 al 15 día hábil.	100% después de 15 días hábiles.
<b>C - LEVES</b>				
C-1	Por conducir un vehículo menor con impresos, mensajes, calcomanías, que atenten contra la moral y las buenas costumbres. <b>Leve Multa: 2% UIT.</b>	S/. 20.3	S/. 40.50	S/. 81.00
C-2	Por detenerse para cargar o descargar bienes en la calzada y/o lugares Que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpir la circulación. <b>Leve Multa 2% UIT</b>	S/. 20.3	S/. 40.50	S/. 81.00
C-3	Por Transportar fierro u otra clase de objetos arrastrado que pueda deteriorar la calzada. <b>Leve Multa: 2% UIT.</b>	S/ 20.30	S/ 40.50	S/81.00
C-4	Por Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo, entablando competencia o reto de velocidad. <b>Leve Multa: 2% UIT.</b>	S/. 20.3	S/. 40.50	S/. 81.00
C-5	Por Conducir un vehículo especial con Farola deteriorada o borrada. <b>Leve Multa: 1% UIT.</b>	S/. 10.1	S/. 20.30	S/. 40.50
C-6	Por conducir un vehículo menor sin la vestimenta adecuada y con descuido notorio de su aseo personal. <b>Leve Multa: 1% UIT.</b>	S/. 10.1	S/. 20.30	S/. 40.50
C-7	Por Colocar en los vehículos inscripciones, figuras y afiches que atenten a la moral y las buenas costumbres. <b>Grave multa 2 % UIT</b>	S/. 20.3	S/. 40.50	S/. 81.00





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA**  
**DIVISIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO URBANO**



**TRANSPORTADOR Y/O ASOCIACION AUTORIZADA**

Código	INFRACCIÓN CALIFICACIÓN SANCIÓN Y MEDIDA PREVENTIVA	25% dentro de los 5 días hábiles	50% del 6 al 15 día hábil.	100% después de 15 días hábiles.
TA - 1	Por prestar el servicio con el Permiso de Operación vencido y no haber solicitado la renovación dentro de los plazos señalados en el D.S. N° 055-2010-MTC, y en presente Reglamento, <b>Muy Grave Multa: 5% UIT.</b>	S/. 50.60	S/. 101.30	S/. 202.50
TA - 2	Por incorporar o sustituir vehículos sin contar con la autorización municipal. <b>Muy Grave Multa: 5% UIT, retención del vehículo e Inhabilitación definitiva del servicio especial del vehículo.</b>	S/. 50.60	S/. 101.30	S/. 202.50
TA - 3	Por permitir la incorporación a su flota vehicular de vehículos robados o de dudosa procedencia. <b>Muy Grave Multa: 5% UIT, y cancelación del Permiso de Operación Vial y de la Tarjeta de Operatividad retención de los vehículos.</b>	S/. 50.60	S/. 101.30	S/. 202.50
TA - 4	Por incorporar unidades vehiculares y/o conductores para prestar el servicio especial y/o de carga en vehículos que no figura en el Registro Municipal de Conductores y/o de Vehículos Autorizados. <b>Muy Grave Multa: 5% UIT</b>	S/. 50.60	S/. 101.30	S/. 202.50
TA - 5	Por permitir tener como conductores a menores de edad que carezcan de la autorización correspondiente de conformidad con lo establecido por el Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 26102, Código del Niño y Adolescente. <b>Muy Grave Multa: 3% UIT, y retención de los vehículos.</b>	S/. 30.40	S/. 60.80	S/. 121.50
TA - 6	Tener Vehículos que brindan el servicio especial cuyo SOAT o CAT o CERTICAV no se encuentran vigentes. <b>Muy Grave Multa: 3 UIT, Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor en el DOV.</b>	S/. 30.40	S/. 60.80	S/. 121.50
TA - 7	Por permitir que se brinde el servicio especial con vehículos que no cuenten con el color característico del Transportador Autorizado, Placa de Rodaje original y las pintada junto a la Razón Social, según lo normado en el presente Reglamento <b>Grave Multa: 2.5% UIT.</b>	S/. 25.30	S/. 50.60	S/. 101.30
TA - 8	Por permitir tener conductores que no han asistido al Curso de Educación y Seguridad Vial. <b>Grave Multa: 2% UIT.</b>	S/. 20.30	S/. 40.50	S/. 81.00
TA - 9	Por permitir que los conductores no estén identificados con la indumentaria distintivo que identifica al Transportador, Persona Jurídica, Empresa o Asociación (Chaleco, polo, etc.). <b>Grave Multa: 2% UIT.</b>	S/. 20.30	S/. 40.50	S/. 81.00
TA - 10	No mantener actualizados los datos de su domicilio legal, identificación de su representante legal y los datos ante el Registros Municipal de vehículos menores. <b>Grave Multa: 2% UIT.</b>	S/. 20.30	S/. 40.50	S/. 81.00
TA - 11	Por no cumplir en forma semestral con la Constatación de Características de su flota vehicular. <b>Grave Multa: 2% UIT.</b>	S/. 20.30	S/. 40.50	S/. 81.00





REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS, MOTOTAXIS Y SIMILARESQUE PRESTAN EL SERVICIO ESPECIAL

FECHA	Día	Mes	Año

N° PERMISO DE OPERACIÓN			
O	P		

I. DATOS DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO

R.U.C. N°	TIPO DE PERSONA JURIDICA	PERSONERÍA JURÍDICA	
	Asociación		
	Comité		
	Empresa	Resolución de Alcaldía N°	Fecha de Emisión:
	Otra		

DOMICILIO LEGAL				
Av. Jr. Calle. Mz. Sector	N° / LOTE	Urb./PPJJ./AAHH/	DISTRITO	TEL - CELULAR

N° DE INSCRIPCIÓN ANTE REGISTROS PÚBLICOS	FECHA	TIPO DE PERSONA JURÍDICA	Asociación	
			Comité	
		Empresa		
		Otra		

JUNTA DIRECTIVA DIRECTORIO	VIGENCIA:	D.N.I.	DOMICILIO
	_____ hasta _____		
CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES		
Presidente			
Vicepresidente			
Secretario General			
Secretario de Defensa			
Secretario de Organización			
Vocales			
Representante Legal			

II. PARADERO AUTORIZADO

PARADERO N°	UBICACIÓN

NÚMERO DE LA FLOTA VEHICULAR

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL V.B. MUNICIPALIDAD

NOMBRES/APELLIDOS \_\_\_\_\_  
D.N.I. \_\_\_\_\_

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente Declaración Jurada son verdaderos, en caso contrario me someto a las acciones y sanciones contempladas en la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444





ANEXO N° 2-A

**REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS,  
MOTOTAXIS Y SIMILARES QUE PRESTAN EL SERVICIO ESPECIAL**

N° TARJETA DE PROPIEDAD							

TIPO DE PERSONA JURÍDICA	TRANSPORTADOR RAZON SOCIAL / NOMBRE
Asociación	
Comité	
Empresa	
Otra	

CONDICIÓN DE TRABAJO	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I.	LICENCIA DE CONDUCIR N°
PROPIETARIO			
CONDUCTOR			

DOMICILIO LEGAL				
Av. / Jr./ Calle. / Mz. / Sector	N° Lote	Urb. / PPJJ. / AAHH	Distrito	Teléfono Celular

FECHA DE INGRESO COMO ASOCIADO DEL TRANSPORTADOR (Propietario)	Día	Mes	Año

**II. DATOS DEL VEHÍCULO**

TIEMPO DE PERMANENCIA CON TRANSPORTADOR	Día	Mes	Año

DÓNDE ADQUIRIÓ EL VEHÍCULO	Emp. Comercial	AÑO	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	LUGAR
	Persona Natural			

N° PLACA	CLASE	MARCA	AÑO	MODELO	COLOR	N° MOTOR	
N° SERIE	N° Pasajeros	N° Asiento	Peso Neto	Peso Bruto	Longitud	Altura	Ancho

SOAT - AFOCAT	N°	ESTÁ VIGENTE	SI	NO	Fecha Vencimiento
Nombre de la Compañía de Seguros					

FIRMA DEL POPIETARIO Y/O CONDUCTOR

V.B. MUNICIPALIDAD

NOMBRES/APELLIDOS \_\_\_\_\_  
D.N.I. \_\_\_\_\_

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente Declaración Jurada son verdaderos, en caso contrario me someto a las acciones y sanciones contempladas en la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.







REGISTRO MUNICIPAL DE PROPIETARIOS  
Y/O CONDUCTORES QUE PRESTAN EL  
SERVICIO DE  
TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN  
VEHÍCULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES



PERSONA JURÍDICA	Asociación			RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DEL TRANSPORTADOR
	Comité			
	Empresa			
	Otro			

DATOS DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR

N°	Apellidos - Nombres	Domicilio	D.N.I.	Licencia de Conducir N°	Condición		SOAT - AFOCAT		N° de Tarjeta Propiedad
					Prop	Cond	Compañía	N°	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA  
DIVISIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO URBANO



ANEXO N° 2 - C



**REGISTRO MUNICIPAL DE  
VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL  
SERVICIO DE TRANSPORTE  
PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN  
VEHÍCULOS MENORES, MOTOTAXIS Y  
SIMILARES**



PERSONA JURÍDICA	Asociación				RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DEL TRANSPORTADOR
	Comité				
	Empresa				
	Otro				

**DATOS DEL VEHÍCULO**

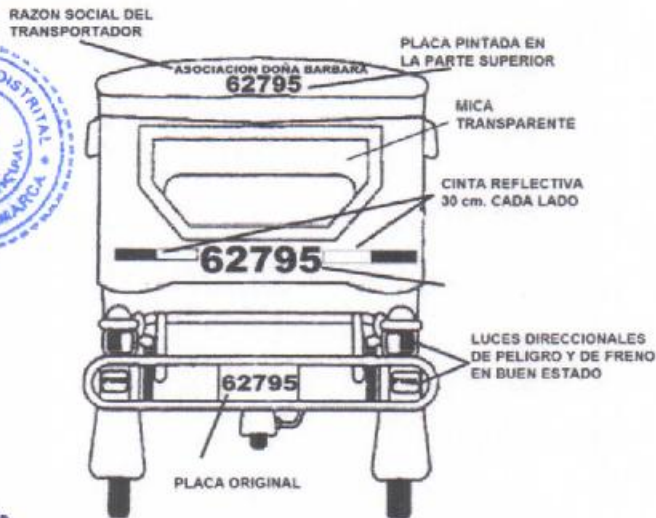
N°	N° Placa	Clase	Marca	Año	Modelo	Color	N° Motor	N° Serie	Tarjeta Propiedad	Condición	
										Operativo	Baja



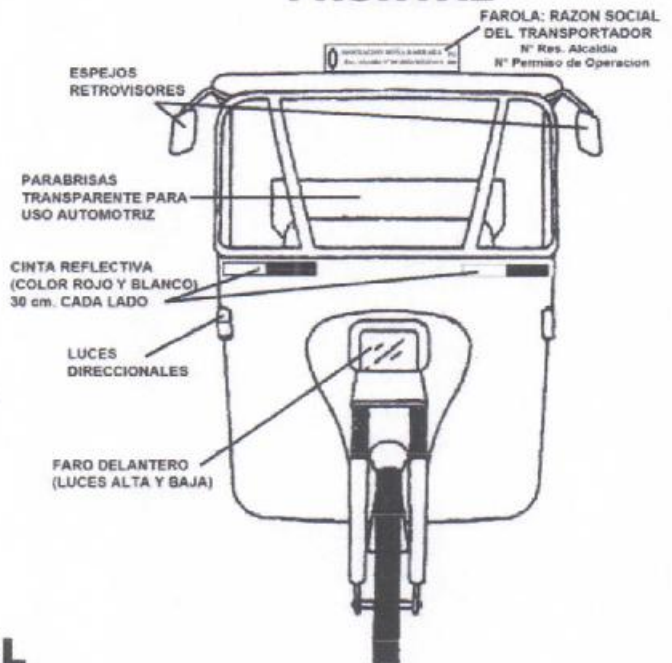


**MODELO DE PRESENTACIÓN DEL VEHÍCULO MENOR PARA  
PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE  
PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES, MOTOTAXIS, EN EL  
DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA**

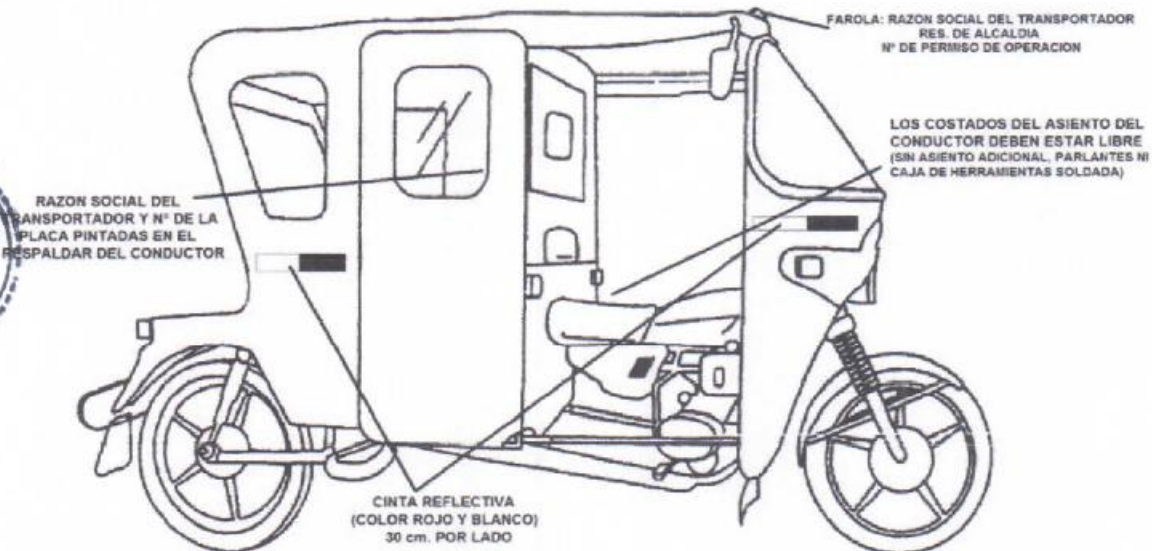
**POSTERIOR**



**FRONTAL**



**LATERAL**



**NOTA:** Los Vehículos, no deberán tener polarizados de ningún tipo, solo llevara en el Parabrisas (parte inferior) los Stiker del SOAT y del CERTICAV estando prohibido cualquier otro Stiker, no llevara coletas tanto en las puertas como en la parte posterior del techo, o algún otro objeto ajeno al vehículo. Así mismo las cintas reflectivas deben ser de color Blanco y Rojo. Está prohibido llevar parlantes.